JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 076 2018 00797

Se acepta la renuncia del poder que presenta el abogado Jairo Enrique Abril Coy, como apoderado de la demandada Mercedes Plata Gómez.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado (inc. 4, art. 76 C.G.P.).

Dada la suspensión del pago a los acreedores con ocasión del mandamiento ejecutivo proferido dentro de la demandada acumulada, se imposibilita la realización de la audiencia programada para el 1° de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., en consecuencia, se resolverá sobre su reprogramación en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00797

Como la demanda acumulada reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Condominio Campestre Las Pirámides y en contra de Tomás Hernández Contreras y Mercedes Plata Gómez, por los siguientes conceptos:

1. $1.449.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de septiembre de 2018 hasta marzo de 2019, cada una por $207.000,oo.

2. $3.536.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de abril de 2019 hasta julio de 2020, cada una por $221.000,oo.

3. $1.872.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de agosto de 2020 hasta marzo de 2021, cada una por $234.000,oo.

4. $2.952.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de abril de 2021 hasta marzo de 2022, cada una por $246.000,oo.

5. $1.060.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de abril de 2022 hasta julio de 2022, cada una por $265.000,oo.

6. $42.000,oo por el retroactivo de marzo de 2019.

7. $91.000,oo por el retroactivo de julio de 2020.

8. $36.000,oo por el retroactivo de marzo de 2021.

9. $57.000,oo por el retroactivo de marzo de 2022.

10. $144.000,oo como capital por concepto de recolección de desechos vegetales en mora de septiembre de 2018 hasta mayo de 2019.

11. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por el Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

12. $221.000,oo por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del 2019.

Se niega el mandamiento de pago por la cuota de administración de agosto de 2022 toda vez que aún no ha terminado el plazo para su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado (num. 1°, art. 463 del C.G.P), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Gustavo Adolfo Suárez Rojas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-141 de 26 de agosto de 2022.